



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal resolución de contrato promesa de compraventa
Demandante	BLANCA MAGNOLIA FERNANDEZ GARCIA
Demandado	ELKIN DE JESUS CUADROS RODAS
Radicado	05001-40-03-014-201900625
Asunto	Requiere al apoderado parte demandada para que suministre los correos electrónicos de los testigos o número WhatsApp, previo a reprogramar audiencia

Previo a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el 1 de junio de 2020, a las 9:00 a.m., la cual no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Nacional, decretado por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia Covid 19, y toda vez que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7. " *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.*"

Se requiere al Apoderado de la parte demandada para que indique los correos electrónicos, por medio de los que han de ser citados los testigos mencionados en la contestación de la demanda, a fin de ser citados para la audiencia que se re programe.

En caso de no contarse con correo electrónico, así deberá manifestarse y, en dicho caso aportarán el número de celular mediante el que se pueda generar la respectiva citación y presencia virtual a la audiencia.

Una vez se allegue la información, se procederá a la fijación de la respectiva fecha de audiencia en atención a la disponibilidad de agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beec73c29957c039a7ecebb7da2a61e7d3ffb4b999802ae9dde349a59d1478b**

Documento generado en 19/10/2020 10:53:08 a.m.